



TEXTO REFUNDIDO PARA SOMETER A LA APROBACIÓN INICIAL, DE
CONFORMIDAD CON LOS INFORMES SUSCRITOS.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios por Policía Municipal de Inmovilización, Retirada y Depósito de Vehículos de la Vía Pública.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; establece la posibilidad de establecer tasas por la prestación los siguientes servicios en su artículo 20.4 letra z:

“Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal”.

A la vista del Texto Borrador obrante en el expediente así como del informe técnico-económico que analiza los costes de implantación de la citada tasa procede proponer redacción del texto de la Ordenanza en los siguientes términos.

PROPUESTA DE ORDENANZA FISCAL

TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR POLICIA MUNICIPAL DE
INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios de interés particular por la Policía Municipal, retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública.

Artículo 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:

a) La retirada de la vía pública y depósito de aquellos vehículos abandonados o que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación de vehículos y peatones.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación | 19fce41be5ff45ce95c3dba27a2522b3001

Url de validación | <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos | Origen: Origen administración



b) La retirada de la vía pública y depósito de vehículos por resolución, orden o puesta a disposición de las autoridades judiciales o administrativas.

c) La inmovilización de los vehículos antirreglamentariamente aparcados.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos:

1. Los conductores de los vehículos objeto del servicio y subsidiariamente, el titular de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor; esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la correspondiente denuncia.
2. Los solicitantes o beneficiarios de los servicios.
3. Los propietarios de los vehículos.

Artículo 4.- Base Imponible y Cuota Tributaria

1. La base imponible estará constituida:

- En los vehículos retirados de la vía pública, por la unidad del vehículo.
- En los vehículos inmovilizados en la vía pública, por la unidad del vehículo.
- En los vehículos objeto de custodia, por la unidad del vehículo y día natural.

2. La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa (en euros):

CONCEPTO	TARIFA (IVA incluido)
<i>Retirada de la vía pública de:</i>	
Turismos/motos sin enganche	150,00 euros
Turismos/motos con enganche	160,00 euros
Furgoneta sin enganche	160,00 euros
Furgoneta con enganche	175,00 euros
Inmovilización de vehículos	65,00 euros
Depósito/24 horas	15,00 euros

3. Las tarifas de *retirada de la vía pública* sufrirán un incremento del 40% cuando los servicios en ellas recogidos se presten en Sábado, Domingo o día festivo en el municipio de Piélagos o bien en horario nocturno en día laboral. Se entenderá por horario nocturno el comprendido entre las 20:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente.

4. Cuando, en el lugar de la infracción, no se hayan iniciado los trabajos de carga del vehículo, debido a la presencia del sujeto pasivo, no se continuará con la retirada, no siendo de aplicación la tasa que pudiera corresponderle.

5. Se entiende que se han iniciado los trabajos de retirada cuando cualquiera de las ruedas del vehículo infractor se encuentre colocada sobre los carrillos de arrastre, en este caso, será preceptiva la retirada del vehículo al depósito municipal. En el supuesto de que en el lugar hiciese acto de presencia el responsable del vehículo,

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación 19fce41be5ff45ce95c3dba27a2522b3001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Origen: Origen administración





éste podrá solicitar la paralización de la operación de carga y retirada, abonando para ello en el acto la cantidad exacta correspondiente a la tasa de retirada.

6. Se exceptiona de la cuota de depósito a los vehículos embargados por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Devengo

La tasa se considerará devengada en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 6.- Gestión

No serán devueltos a sus propietarios o a persona autorizada ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de los servicios citados, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en el apartado 2º Y 3º del artículo 4º, salvo que, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición fuese depositado o afianzado su importe en la forma y cuantía previstas en el artículo 14-2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y sin perjuicio de su devolución si anteriormente se declarase su improcedencia.

Artículo 7.- Procedimiento de recogida

Transcurrido 5 días desde la recogida del vehículo sin que el conductor o titular registral lo haya retirado, la Administración Municipal notificará al sujeto pasivo en forma legal y requerirá para que se haga cargo del mismo, previo pago de la tasa; apercibiéndole que si en el plazo de un mes no lo hiciere, se procederá a su cobro por la vía de apremio, y procediéndose en cuanto al vehículo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2006, de 12 de diciembre, de Cantabria de Control Ambiental Integrado y disposiciones complementarias

Artículo 8.- Otras sanciones o multas

La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o de policía urbana que podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Firma 1 de 1
Jose Manuel Alegria Campo 25/11/2025 CONCEJAL_DELEGADO_

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación | 19fce41be5ff45ce95c3dba27a2522b3001

Url de validación | <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos | Origen: Origen administración

